



Ministerio de Salud  
[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

## RESOLUCIÓN IMPOSIBILIDAD TEMPORAL DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de 2014, Ministerio de Salud.

### Antecedentes:

Que en fecha diez de mayo del presente año se recibió la solicitud de información de parte de la señora Merlín Carolina Velis García, por medio de la cual solicita 1) Conocer el número de casos denunciados por el personal médico del Hospital de Maternidad a la PNC contra las mujeres que fueron atendidas por complicaciones en el embarazo o por aborto durante los años 2012, 2013 y hasta abril 2014.

Consecuentemente en fecha trece de mayo del corriente se solicitó la información requerida por la usuaria al Director del Hospital de Maternidad, recibiendo una nota del Hospital, enviada por la Jefe en Funciones de la ESDOMED de dicho Hospital y con el visto bueno del Director del mismo, manifiestan la imposibilidad de entregar dicha información por encontrarse la misma empaquetada y lista para el traslado que se está realizando del antiguo local al nuevo Hospital.

Con relación a los hechos antes expuestos y de conformidad a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información considera:

- 1- Que el plazo para la entrega de la referida información vence este día.
- 2- Que si bien es cierto la LAIP establece en el referido artículo 71 los casos excepcionales en los cuales podrá prorrogarse el plazo de entrega de la información, no previo este tipo de casos que efectivamente y siendo un hecho público y notorio la inauguración del nuevo Hospital Nacional de la Mujer implica

ello una compleja situación de traslado de todo el equipo y personal (incluido archivos) la cual efectivamente no estaba al alcance, poder prever el mismo y estableciendo en dicha nota que la duración del traslado abarcara hasta el mes de junio del corriente año, nos encontramos ante un caso de fuerza mayor y que de manera supletoria en los casos no previstos en la LAIP se regirán bajo el derecho común, en este caso en particular con fundamento en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual literalmente establece **Art. 146- Al impedido con justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que le coloque al sujeto en la imposibilidad de realizar el acto por si.**

Por consiguiente y en consideración a lo antes expuesto el suscrito resuelve:

- a- No poder entregar la Información del Hospital Nacional de la Mujer por los motivos de fuerza mayor ya expuestos, aclarando que cuando haya finalizado el traslado y se haya desempacado se procederá a remitirle la misma, siendo esto en el mes de junio.
- b- Notifíquese a la interesada en la forma señalada en su solicitud de información.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, Ministerio de Salud, Calle Arce Nº 827, San Salvador Tel. 2205-7123